

Legajo 9 exp. 13

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

—::—

Legajo No. 9

Cuaderno No. 13

Año 1798

No. de hojas útiles 4

Auto seguido por D. NICOLAS NORIEGA, Artífice de oro y plata y Contraste Real del Ilustre Cabildo, para que D. MANUEL ANTONIO DE PORRAS, corredor y tasador de Lonja, no interfiera en los trabajos que son propios de su oficio y que le ocasiona serios perjuicios.

Observaciones .....

Clasificación ..... CABILDO

CA-DD 1

Caj 2

Doc 56

f. 4

7513

7513  
Dos reales.

17



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA  
NUEVE.

M. Y. C.

D.<sup>n</sup> Nicolás Horiga Artifice de Oro y plata de esta  
Ciudad y Contraste P.<sup>o</sup> en ella por este Ilustre Cavildo pa-  
reio ante V.S. en la mejor forma que aya lugar en derecho  
y digo: que ha llegado a mi noticia que el Tacador mayor de  
lonja D.<sup>n</sup> Manuel de Poxas se quiere entremeter en lo que  
no es de su resorte esto es en tasar plata labrada pretestando  
para ello tener permiso de este Noble ayuntamiento lo que  
parece fuera de razón para ello puen precisamente se me  
havia de intimar esta nueva Orden para obedecerla  
o contradecirla segun me huviera sido conveniente por lo  
que no haviendo sucedido bongo en Caxen que no haviendo tal  
mandato y precisamente debo hacerlo presente a este Ilustre  
Cavildo como Contraste nombrado por el para que lo  
e bite del modo mejor que le parezca Esto puen S.<sup>o</sup> es reservado  
se corte por una real notificacion que se le aga ha dho. Tacador  
para que no se abroque el derecho que no se le a conredido  
dando motivo por esto se recite un pleito odioso el que pre-  
viamente subeendra si no se conta este Camex por V.S.  
como de jo dho. Ael que precisamente debo seguir para  
contradecir esta dtilidad puen de lo contrario me y roga  
muchos pesuiccion con remesante echo y mas no haviendo  
sacido nunca esta facultad de tasar Alajas de oro plata y  
diamantes aya sido ha otro que al Contraste P.<sup>o</sup> el que se repa-  
bien expeato en estos actos por haber sido Coraminado en

Arte de los conocimientos que con bastantes trabajos y soledad  
aprendió desde su Niñez por lo que è logrado como otros  
otro en otro tiempo que se me haya distinguido entre los de  
ejercicio en el primer lugar por mi notoria suficiencia  
acreditado manejo, y por lo que fuera muy doloroso Sò  
que despues de lo espuesto y de la pociçion en que me albe  
cedida y perpetuada hasta el dia por este Respetable y  
ayuntamiento biniese un quidan sin mayor conocimiento  
a querer exercitar las funciones que Tamas à exerci  
ni à estado acostumbrado Considerole esta pretencion en  
de que la solicite fuera lo mismo que deirme bayare en  
de su Casa de sandome todos sus bienes sin mas titulo ni  
que una odiosa ambicion

Esto sin duda se reputaria, en este caso  
fuera delito publico por que era en belda exponer al Sacro  
à todo el Pueblo y arrojandole muchos perjuicios con el  
Espanto parezca de uno que no à sido ni puede sea con  
dor de este Arte sino unicamente de muebleria traste  
traz Espeser ala similitud a que esta acostumbrado dho. t  
mayor de lonja supuesto esto que noticia podra tener  
plata Oro ni Diamantes claro esta que ninguna  
puer Sò, es preciso que despida la mar sea p  
denia afen de que se le notifique al tarador mayor  
lonja esto esto es de mueblerias que se abtenga de  
en taras algunas de las Alajas incinadas hacienda  
ber que si reincidiese en el mismo sistema sea en  
fado con la mar rigorosa pena puer para ello da me  
de sandome gozar quieta y pacificamente la pociçion en

estoy y para ello,

A V.S.<sup>o</sup> pido y suplico se sirva mandar hacer segun y como  
Uebo pedido que sea de Justicia, Ga

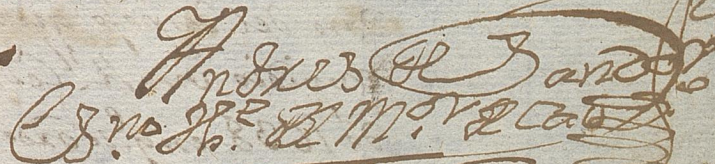
Nicolás Horieca

Este es el Escrito con los autos seguidos  
sobre la Corrección de Lanza y en Remate  
notifiquese al Sincador se arregle presu  
ra y pumonal m. Al orden unior en que  
suechecho dho Remate, enq. se muerdo  
el Sup. Dec. de p. 28. Juud. 1.º y a  
fin de q. Conste qual es la extension  
y Conocim. <sup>for</sup> del empleo de Conzaste  
pongare Razon de lo q. Conste en los  
Libros de Cavildo, y traigase. Lima

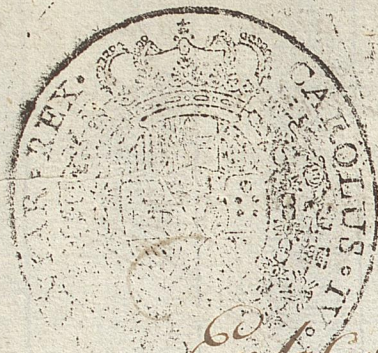
Sept. 18. de 1798.



Exorogaron lo demiso decretado y Publicado los S. de del M. de C. de las  
Vicia y Regim. de esta Ciudad, Certando haviendo Audiencia publica en q.  
ha de m. thar

Francisco  Andres de Barco





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA

En la Ciudad de los Reyes de Peru en dia y ocho de  
Ago de mil setecientos noventa y ocho Yo el Ex.  
mo. Dipique el Auto de la buelta a D.<sup>o</sup> Manuel An-  
tonio de Soria Corredor Mayor de Lonja de esta Ciudad  
en su persona voy fe

Andrés Barrantes

M. L. S.

cumpliendo con el tenor del auto de la buelta en que V.  
se sirve mandar se ponga razon de quales con los  
conocimientos del empleo el Contraste, y qual en ex-  
tencion, la que debo dar se reduce: a que por el Art.  
15. de las ordenanzas reales. aprobadas por S.M. en R.  
Cedula fha. en Madrid a 16 de Mayo de 1580 se prescribe  
a este M. Ayuntamiento la facultad de elegir cada año por  
Contraste R. un Platero idoneo y suficiente. Asi se  
obtuvo sin duda, para que el Exmo. D. Marques de  
Guadalcazar en 25. de Sept. de 1624 nombro por su  
re. vision Real a Miguel de Rojas en el empleo sobredicho  
asignandole el Salario de 200 p. de a D. sobre el Pla-  
mo de Tabatara, y 200 en las Casas R. sobre tributo  
de Indias vacos. Este M. Cavildo luego que se paso la  
indicada Provision hizo memoria al Soberano que san-  
dore del despojo que se habia hecho; en cuya virtud se  
expidio una R. Cedula dada en el Pardo en 25 de Enero  
de 1638 en q. se ordena al Exmo. S. Conde de Chinchipe  
que siendo cierto todo lo q. se havia hecho por me este  
M. Cuerpo le amparase en la posesion q. reclamaba



En quarto.

3

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

y que sobre todo se informase. Posteriormente recibí una cédula expedida en Burxaco de 23 de Mayo de 1653, en q. se previene al Exmo. S.º Conde de Salvatierra provea que el Cavildo, Alm. y Regim.º de esta Ciudad elija y nombre cada Año por Contraste Real con Placero de aptitud y pericia, como de practica entodas las Ciudades, Villas y Lugares, de la Real Audiencia, un número de Gentes. Que este Empleado recida en el S.º de las Indias públicas que preste facilidad a los Vecinos para que puedan lograr las taraciones q. por venta o prorroga de un terreno para dar a otras, a cuyo fin se le asigne por el Cavildo el Salario q. tenga por cono. de modo, que en ningún caso exija al Público más, con título de gratificación, o algún otro pretexto.

No contra estos S.ºs la asignación q. hubien hecho este Ill.º Cavildo a Contraste alguno, sino únicamente las elecciones, y reelecciones de varios Individuos. Lo q. si aparece es que habiendo Diego de Tapia ocurrido al Sup. Gov. en 22 de Octubre de 1734, alegando estar ocupado muchos años en el Ministerio de Contraste R.º, q. con motivo de reparar el puente solo había suspendido el Salario igualm. que a otros Empleados de este Ill.º Ayuntamiento, y q. evacuada ya la obra, para estos había cesado la suspensión, menos para el, en su virtud dignarse mandar se le continuase la contribución de su salario que tenía p. dotación. A esta Soli.º se le dio lugar en el Ill.º Cav.º q. desde luego en el informe que produjo se ferio en la continuación del Salario, y por Dec.º de 27 de Diciembre del mismo Año se mando que el Mayor don Pedro de Acuña se acordase con la asignación reduciendola del Ramo del Tielargo. Así parece q. como hasta el Año de 749, en q. el Capitan Obispo de Buitos que en aquella época era Contraste R.º, currió a este Ill.º Ayuntamiento que se fundase del Mayor don Pedro Indico de Propario y Arbucio, q. desde su ingreso a la Administración, no

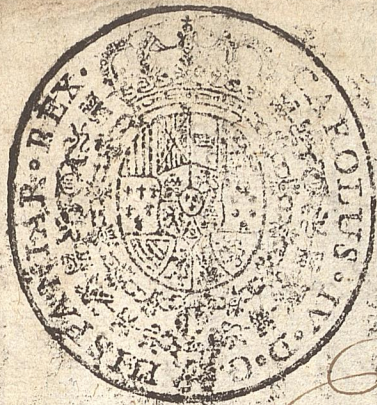
le habia satisfecho por razon de su Salario mas de una  
partida de cien p. debiendole por consiguiente crecido  
cantidad, lo q. pide se le mande satisfacer. Se ordeno que  
se comunicara al Sup.<sup>o</sup> Gobierno, y este Decreto que en el par  
ticular le informasen los Alcaldes ord. En su envo en  
forma Convinieron desde luego en la Solicitud del M<sup>o</sup> Fr.  
do Benites Conzaste R.<sup>o</sup> y en su conformidad se mando  
por el Excmo. S.<sup>o</sup> Conde de Super-Vida, que debiendose para  
las obras publicas el diez p. ciento del Salario que le te  
nia asignado en el Ramo del fisco, se le contribuyere  
lo q. tenia devengado, y se le continuara en lo sucesivo.

Desde el tiempo ~~de su Convento~~ hasta la actualidad  
no se encuentra providencia alguna que acceda qual  
quiera el motivo de la Suspension del Salario que gozaba  
ni con q. titulo los portuarios <sup>te</sup> nombrados han exigi  
do d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. Alas partes, conq. el lasan ~~razon~~, sin embargo  
de prohibicion de ~~separar~~ ex accion, por la citada Real  
Cedula de 23 de Mayo de 1753. En quanto a la Suspension  
da alguna idea el Reglamento firmado el d<sup>o</sup> de 85. por  
el S.<sup>o</sup> de Jorge Escobedo, p<sup>er</sup> ~~separacion~~ <sup>re</sup> en el todo en  
los Empleados en este <sup>re</sup> ~~caso~~ y sin Salario fijo, y  
no comprende al Conzaste Real, y es de suponerse  
q. desde entonces quedo extinguida la tal asignacion.  
Sobre todo <sup>re</sup> con vista de lo ~~expuesto~~ <sup>re</sup> resolverse a lo que  
hubiere por mas cono. <sup>re</sup> ~~una~~ <sup>re</sup> ~~y sept.~~ 28 del 798.

Mig. An. x Arana

Traslado al Sr. <sup>re</sup> con lo dicho  
al Remate de la ~~obra~~ <sup>re</sup>  
dina de Oct. de 1798





SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E,  
NOVENTA Y NUEVE.

El Sindico Procurador Int. Ha examinado los  
autos formados de nuevo sobre el Tomate de la Comendancia  
de Lanza y tarador, beneficiado el 14 de Julio pasado pasado  
en d.<sup>no</sup> Manuel Anco de Pozas, y el Teorero interpuesto a N.<sup>ra</sup>  
por el Contraste d.<sup>no</sup> Nicolas Noviega, a fin de que no espere  
aquel las funciones correspondientes a este como tambien la razon  
que ha producido el Archibispo d.<sup>no</sup> Mig.<sup>o</sup> Anco de Arana  
en virtud del auto de N.<sup>ra</sup> fecha 18 de Sep.<sup>o</sup> ultimo y en su  
virtud, lo que le parece dice exponer es: Que el Escrivano  
thene un error del maion a cargo de no inserto como devia  
palabra por palabra el Sup.<sup>o</sup> Decreto de 18 de Abril  
de 1793 del g.<sup>o</sup> 128 bajo cuyo expreso contenido  
sele Tomato el Tamo a Pozas, y que dice N.<sup>ra</sup> mandan  
que dho. Escrivano agregue a los autos del Tomate este im-  
portante documento, para que Pozas cumpla con lo que  
en el se ordena sin propusarse de los limites que en el  
se designan, como que la subasta, y su comision no conoce  
otras condiciones que las alli prescriptas.

Por lo que hace a la queja que indica el contra-  
te Noviega, a las operaciones de Pozas no se alla califi-  
cada, pero en caso de ser cierta la merda de este en lo  
encargado de aquel, dice ser Reprendido y castigado el Jefe  
del modo que N.<sup>ra</sup> tenga por conveniente;

Ultimam.<sup>te</sup> por lo que consta en la Razon  
del Archibispo, se deduce que el Nombriam.<sup>to</sup> repontian  
ha supido mutabilidad de variaciones, y que dice hacer



4

este annual por S. S. ordenando que el nombramiento  
no libe más alas Personas que ocurran arrojando  
las tase todas y qualesquiera pzas de Oro, plata, per-  
las o diamantes, pias si saliere de ella. a tasarse  
en las agenas, iguales especies de orden de Turis,  
o de panes, podra y duca a Ueban por premio de  
diligencia y trabajo personal el uno por ciento  
hasta ocho mil p. y nada mas, conformi al Fran-  
zel del S. or. Guion, formado de orden Sobierano  
en 1779. Asi lo sunte el Sindico, o lo q.  
a S. S. le parezca mas a su juicio. Lima  
25 de Oct. de 1798.

Don Manuel Cobo

Visto este exp. con lo exp. por el S. S. de Indias  
pongan terrim. del sup. dec. q. en unia, y  
haganle saber a D. Man. An. Lomas lo  
anegle a lo p. reverendo en el S. S. de Indias  
en manera alguna, extendiendo las sumas  
verdun cargo a mas de lo q. alli se p. res. a be.  
Lima y oct. 1830 de 1798 —

*[Signature]*